

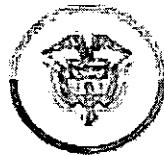
REPUBLICA DE COLOMBIA  
 RAMA JUDICIAL  
 JUZGADO 008 PEQUE?AS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
 LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 020 Fecha: 29/03/2022 7:00 A.M. Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003005 2021 00064	Ordinario	NELLY ALVAREZ QUEZADA	COOPERATIVA DE TRANSPORTE DEL HUILA LIMITADA Y OTRO	Auto de Trámite ordena la comparecencia del perito Fabio Nelson Rodriguez Ortega para el próximo 7 de abril de 2022, a las 8:30 A.M., y se abstiene de conceder el termino solicitado por el demandado Cootranshuela.	28/03/2022		2
41001 4189008 2022 00169	Verbal	PATRICIA RAMIREZ DIAZ	ORLANDO RIVERA YUSTRES Y OTRA	Auto inadmite demanda	28/03/2022		1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS  
 ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 29/03/2022 7:00 A.M. , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL  
 TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JAIRO BARREIRO ANDRADE  
 SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la JUDICATURA  
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE.**

Neiva, Huila, 28 MAR 2022

**RAD. 2021-00064.**

Teniendo en cuenta que los apoderados judiciales de los demandados COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL HUILA COOTRANSHUILA y LUCIO RODRIGUEZ MORA, dentro del término de traslado del dictamen pericial allegado por la parte demandante solicitaron la comparecencia del perito FABIO NELSON RODRIGUEZ ORTEGA, para la continuación de la audiencia inicial, la cual se llevará a cabo el próximo 7 de abril de 2022, a las 8:30 A. M. e interrogarlo para controvertir la pericia, el Juzgado en consecuencia accede a dichos pedimentos, y ordena la comparecencia del perito FABIO NELSON RODRIGUEZ ORTEGA para el próximo 7 de abril de 2022 a las 8:30 A.M. fecha en la que se llevará a cabo la continuación de la audiencia inicial en el presente proceso.

Ahora bien, respecto de la solicitud de conceder un término prudencial a la demandada COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL HUILA COOTRANSHUILA, para aportar un

nuevo dictamen pericial y así controvertir la experticia presentada por la parte actora, el despacho se abstiene de acceder a ello, por cuanto esta prueba debió haberse allegado con el respectivo pronunciamiento al mismo, como lo establece el artículo 228 del C.G.P.

Notifíquese.



A handwritten signature in black ink, appearing to read "HECTOR ALVAREZ LOZANO". The signature is fluid and cursive, with a horizontal line underneath it.

Juez.



**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA  
antes (Juzgado Quinto Civil Municipal de  
Neiva)**

*(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)*

Neiva, 28 MAR 2022

Rad: 2022-00169

Se inadmite la presente demanda de pertenencia de Mínima cuantía promovida por **PATRICIA RAMIREZ DIAZ** actuando mediante apoderado judicial contra **ORLANDO RIVERA YUSTRES Y CLAUDIA PAOLA AQUITE POLANIA** por las siguientes razones:

- 1) Para que los hechos 4, 9 y 10 que sirven de fundamento a las pretensiones de la demanda se presenten debidamente determinados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 82 del Código General del Proceso.
- 2) Para que aclare y precise en el hecho octavo de la demanda la información que allí se relaciona.
- 3) Para que haga claridad y precisión en la pretensión primera de la demanda respecto de la clase de prescripción alegada, pues nótese que la indicada allí no coincide con la relacionada en el encabezado de la demanda, ni con la clase de prescripción relacionada en el memorial poder aportado con la pretensa demanda.
- 4) Para que aporte el certificado de tradición del inmueble identificado con Folio de Matricula inmobiliaria 200-59196 actualizado, pues nótese que el aportado con la demanda data del 05 de noviembre de 2021.
- 5) Para que aporte el certificado de avalúo catastral del inmueble objeto del pretenso proceso.

6) Para que allegue el escrito subsanatorio y los anexos, al correo electrónico del Juzgado  
[cml05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cml05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Por lo anterior, se le concede al actor el término de cinco (05) días para que subsane dicha irregularidad so pena de ser rechazada ésta de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



HECTOR ÁLVAREZ LOZANO  
JUEZ

*Loida*